CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE SUSPENSIÓN No.2

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	SENA – Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, sede principal y subsedes			
CONTRATISTA	CIENYTEC S.A.S			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8724356 de 2025			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*23/12/2025*			
REP. LEGAL.	MARCELA CUELLAR SANCHEZ			
INTERVENTORÍA	N/A			
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A			
SUPERVISOR SENA	JANNET BENTEZ MOLANO – CC 69.245.929 de Saravena			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS $ 16.718.310			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 16.718.310			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A			
VALOR DE ANTICIPO	N/A			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	03 días sin exceder el 31 de diciembre del 2025			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29/12/2025			
SUSPENSIÓN NRO 01	30/12/2025			
PRÓRROGA No. 001 DE LA SUSPENSIÓN No. 001	A partir del 09 de febrero del 2026 hasta el 23 de febrero del 2026			
REINICIO No1.	23 de febrero del 2026			
NUEVA FECHA DE TRMINACION SEGÚN REINICIO NO1	25 de Febrero del 2026			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	**X**	CONDICIÓN	
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	Suspensión del contrato desde el 25/02/2026 hasta el 17/03/2026 (inclusive). Así las cosas, la fecha de terminación es el 18 de marzo del 2026.			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	18 DE MARZO DE 2026			

En la ciudad de Arauca el día 25 de febrero de 2026, entre los suscritos JANNET BENTEZ MOLANO supervisora, identificada con cedula de ciudadanía Numero 68.245.929 de Saravena y, de otra parte, MARCELA CUELLAR SANCHEZ, identificada con C.C. 52.519.487 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de CIENYTEC S.A.S, identificado con NIT. 860.014.881-3, con el fin de suspender el contrato CO1.PCCNTR.8724356 de 2025, Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el software ya se encuentra instalados en los respectivos equipos de computo se solicita al área de sistemas la validación para funcionamiento de la licencia o el requerimiento de lo que se necesita para este proceso estipulando tiempos.

Se recibe correo electrónico por parte de la oficina de sistemas de la regional donde se manifiesta los siguiente:

"Agradezco la información relacionada con la instalación de los equipos y del software correspondiente al contrato **CO1.PCCNTR.8724356 de 2025**.

Frente a la validación del funcionamiento de la licencia del aplicativo **StudyRoom**, es importante indicar que, según las especificaciones técnicas entregadas por el contratista encargado de habilitar dicha licencia, es necesario cumplir previamente con dos requisitos:

1. **Asignación de direcciones IP estáticas** a los equipos donde opera el aplicativo.
2. **Habilitación de los puertos específicos en el firewall**, proceso que debe ser gestionado a través de la **Mesa de Servicio**.

Estas solicitudes deben ser tramitadas mediante los canales oficiales y, de acuerdo con los tiempos habituales de atención de la Mesa de Servicio para configuraciones de red y seguridad, se requiere un plazo mínimo de **15 días** para completar estas adecuaciones.

Posterior a este proceso, será posible realizar la validación técnica del funcionamiento de la licencia".

De acuerdo, a lo anterior desde la oficina de sistemas se hace la respectiva solicitud a la mesa de servicios: El numero de ticket es: 0191164 (se anexa soporte)

CONCEPTO TÉCNICO

Ante lo anteriormente expuesto por la entidad, esta Supervisión, considera viable la suspensión temporal del contrato, previa autorización del ordenador del gasto; en la medida en que concurren causas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista y no imputables a su actuación, que impiden la ejecución normal del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas; decisión que se adopta en observancia de los principios que rigen la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en especial los de economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, los cuales imponen a la administración el deber de adoptar medidas razonables, proporcionales y motivadas orientadas a garantizar el cumplimiento del fin público del contrato y la protección del patrimonio público.

En este sentido, exigir la continuidad de la ejecución contractual pese a la existencia de circunstancias objetivas que afectan su desarrollo desconocería el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como la gestión eficiente del contrato, pudiendo derivar en sobrecostos, incumplimientos involuntarios o afectaciones a la calidad de los bienes, obras o servicios contratados. Así mismo, la adopción de la suspensión se encuentra alineada con el principio de equilibrio económico del contrato establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite preservar las condiciones económicas existentes al momento de la celebración del contrato y evita la imposición de cargas excesivas o desproporcionadas a cualquiera de las partes como consecuencia de hechos externos y temporales. De igual forma, esta actuación se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que refuerza el deber de las entidades estatales de dirigir la actividad contractual hacia la correcta ejecución del objeto, bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y control, así como a las facultades de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual reconocidas en el Decreto 1082 de 2015, que habilitan a la entidad y a la supervisión para adoptar decisiones administrativas debidamente motivadas que permitan ajustar la ejecución del contrato cuando se presenten situaciones que alteren su desarrollo normal.

Finalmente, esta posición resulta concordante con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que ha reconocido la suspensión contractual como un instrumento legítimo de gestión, siempre que exista causa objetiva, grave y temporal, se encuentre plenamente justificada y tenga como finalidad garantizar el interés general, la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos; en consecuencia, esta Supervisión conceptúa favorablemente la procedencia de la suspensión, la cual deberá formalizarse mediante acta debidamente motivada, en la que se dejen consignadas las causas que la originan, el término de suspensión y las condiciones para su reanudación, sin que ello implique reconocimiento automático de mayores valores, salvo los que legalmente resulten procedentes.

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Suspender la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.8724356 de 2025, cuyo objeto es “Contratar la adquisición e instalación de software requerido para la ejecución del proyecto de modernización del ambiente de bilingüismo en la sede del municipio de Saravena, del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca”, debido a que es necesario cumplir previamente con dos requisitos técnicos proceso que debe ser gestionado a través de la **Mesa de Servicio del SENA,** canales oficiales para configuraciones de red y seguridad. Por lo anterior se solicita la suspensión desde el 25 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026 (inclusive), teniendo como nueva fecha de finalización el 18 de marzo.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.

Elaboró: Jannet Bentez Molano – Supervisora.
Revisó: Norisley Gelvez Camargo-Abogada Gestión Contractual, Regional Arauca